



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.**

**Tel.2821664. Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Ref. No. 110014003040 2020– 00392 00**

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía por la vía ejecutiva contra la sociedad **INVERSIONES Y ASESORÍAS G & T S.A.S. -EN LIQUIDACIÓN-** y a favor de **JORGE CANO GÓMEZ**, de acuerdo con las pretensiones de la demanda, por las siguientes sumas de dinero:

**Letra de Cambio No. 001:**

- 1.- \$40.000.000.oo correspondiente al capital del título base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a partir del 3 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

**Letra de Cambio No. 002:**

- 1.- \$40.000.000.oo correspondiente al capital del título base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a partir del 3 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

**Letra de Cambio No. 003:**

- 1.- \$35.000.000.oo correspondiente al capital del título base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a partir del 12 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 *Ibidem*), términos que correrán de manera simultánea.

En el caso de remitirse la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, deberá enviarse los anexos que deban

entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Téngase a la abogada Alba Mercedes Villamil Martínez en calidad de endosataria para el cobro judicial.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

## **NOTIFÍQUESE**



**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.79 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

---

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

**Firmado Por:**

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8244fa45a0e403643767642fde9f598d6e1c0142a1fa2515f772843d083f39b5**  
Documento generado en 22/09/2020 04:42:38 p.m.